

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00373-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda para el año 2020, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$131.670.450.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina "6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral." por lo que visto, que en el contrato de arrendamiento allegado se señaló que el término de duración es de 12 meses y que en el hecho 4. del escrito de demanda se señaló que los arrendatarios pagan actualmente un canon de \$10.000.000.00, para un total de \$120.000.000.00 de conformidad con la norma en cita, dicha suma no supera el valor de \$131.670.450.00, por lo que este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción, por el factor cuantía.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de **YVONNE MARIE BARRERA DE MONTAÑA** contra **ARCO EFECTO CIA LTDA Y OTROS**, por el factor de competencia cuantía.

TERCERO: **REMITIR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy **19 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO